

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

131-2016-GRA/GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

### **VISTOS:**

La Resolución Gerencial Regional N° 122-2016-GRA/GRTPE que aprueba la transacción extrajudicial de fecha 09 de Noviembre de 2016, celebrada entre la GRTPE de Arequipa y la persona de Jose Walter Sanchez Castañeda en representación de Chavela Soledad Valerio Aliaga; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la RGR de vistos ha sido expedida en razon de evitar el pleito que podría promoverse con ocasión del accidente de transito ocurrido el día 09 de Noviembre de 2016 entre el vehiculo de placa de rodaje EGF-681 de propiedad de esta GRTPE y el vehiculo de placa de rodaje D5C-780de propiedad de Chavela Soledad Valero Aliaga representada por José Walter Sanchez Castañeda; y por los motivos expresados en el segundo parrafo de la parte considerativa de la mencionada RGR.

Que, la RGR de vistos no ha tenido en consideración lo dispuesto en el TUO de la Ley 28411 aprobado por D.S. 304-2012-EF, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que en su Art. 10° establece que los fondos publicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, bajo responsabilidad; asi como el Art. 12° de la misma Ley que establece que los gastos publicos deben ser orientados a la atención de la prestación de los servicios publicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales. Y que los fines y objetivos de la GRTPE estan contenidos en su ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa, Art. 08° cuyo literal o) faculta a suscribir convenios, contratos y demás documentos administrativos de su competencia en el marco de la normatividad vigente; siendo que la celebracion de transacciones extrajudiciales no es competencia de la GRTPE, sino de la Procuraduría Pública Regional, conforme el Art. 47° de la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa; tambien lo dispuesto en el D. Leg. 1068 Art. 38°.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 202.1° y 202.2° de la Ley 27444 la autoridad administrativa puede de oficio declarar la nulidad de los actos administrativos que contravengan el Art. 10° de la misma Ley; y que conforme el Decreto Regional N° 02-2007-Arequipa este Despacho es la ultima instancia administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO** la Resolucion Gerencial Regional N° 122-2016-GRA/GRTPE en todos sus efectos.





## *Resolución Gerencial Regional*

131-2016-GRA/GRTPE

ARTICULO 2°: <sup>Nº</sup> **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo